

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 12 de noviembre del 2015, los Diputados Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, y Samuel Reséndiz Peñaloza, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el debido respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta al Ejecutivo Federal para que a través de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Energía, Economía, Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, así como a la Comisión Reguladora de Energía, se lleven a cabo los estudios meteorológicos e investigaciones necesarias, a efecto de que se reclasifique la tarifa eléctrica del Municipio de Acapulco de Juárez, de la 1B a la 1E conforme al acuerdo 015/2014 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el que se establecen las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, en los siguientes términos:



“Es por demás hablar de las altas temperaturas para la Ciudad y Puerto de Acapulco y las localidades y colonias que lo forman, las que sobrepasan los 28 grados centígrados. Simplemente quien ha visitado Acapulco sus Colonias y localidades ha sentido, en el verano principalmente calores arriba de los 40 grados centígrados. Las notas de los diferentes medios de comunicación escritos han dejado constancia en sus ediciones, basta monitorearlos ya sea por medios electrónicos o físicamente en esas fechas de cada año, y el sentir de los habitantes es innegable.”

*Cabe señalar que esta iniciativa nace de la gente y que está sustentada por la misma, ya que se tienen un aproximado de cinco mil firmas en papel y más de mil firmas electrónicas(mismas que anexo a la presente) de ciudadanos que están inconformes de los cobros excesivos de la luz, en donde se adhieren a fin de lograr bajar las tarifas de luz para que en el Municipio de Acapulco, colonias y localidades que lo conforman, en que se aplique la tarifa **1E** en vez de la que actualmente se cobra que es la tarifa **1B**, que se aplica a las localidades con promedio de 28 grados centígrados y que en Acapulco en esa época de Verano llega hasta los más de 40 grados centígrados.*

Aunado a lo anterior, las secuelas del cambio climático derivado del efecto invernadero, se han dejado sentir en los últimos años a nivel mundial, no siendo desde luego la excepción el Municipio de Acapulco, ni nuestro Estado; provocando que los veranos se hagan cada vez más calientes por el incremento substancial de las temperaturas. De ahí la importancia y necesidad de reclasificar las tarifas en la actualidad, pues desde hace años el puerto de Acapulco y sus localidades y colonias que lo conforman padecen de calores que van más de los 40 grados centígrados a la sombra.

A manera de un antecedente según página de internet https://es.wikipedia.org/wiki/Acapulco_de_Ju%C3%A1rez, se muestra que Acapulco cuenta con un clima tropical húmedo y seco. En ocasiones el termómetro llega a marcar 36 °C con sensaciones de 41 °C. Esto derivado de la humedad en estaciones húmedas, pero esto varía dependiendo de la altitud. Las zonas más cálidas están al lado del mar.

Como antecedente de años anteriores, se muestra el monitoreo a que se hace referencia en la citada página de Internet para el año 2013, mencionando un comportamiento de la temperatura, mes a mes, cuyo promedio fue de 39.5 grados centígrados la que se cita a continuación Fuente: Weatherbase³⁹ 2013

 **Parámetros climáticos promedio de Acapulco** 

Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Temperatura máxima absoluta (°C)	39.5	35.5	35.5	37	38	36	37.5	37.5	36	36	35.5	36.5	39.5

Como se observa en ese entonces se manejaba un promedio anual de 39.5 grados centígrados, no de 28 grados base para aplicar la tarifa eléctrica actual de 1B, temperatura que a la fecha ha aumentado por el efecto invernadero, es decir el cambio climático. De lo anterior se desprende que sí, se cumple lo indicado para que en la Ciudad y Puerto de Acapulco tenga la tarifa **1E** según el acuerdo 015/2014 por el que se establecen las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, que señala:

“Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 32 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres o más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos o más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”.

*Para una pronta comprensión, a continuación se transcribe a la letra el **DOF: 01/01/2015** en donde se dan a conocer el procedimiento de cobro de las tarifas de luz, el cual a la letra señala:*

ACUERDO 015/2014 por el que se establecen las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 015/2014

Acuerdo por el que se establecen las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos.

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 139 de la Ley de la Industria Eléctrica y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 139, párrafo primero de la Ley de la Industria Eléctrica, señala que la Comisión Reguladora de Energía aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico;

Que el artículo 139, párrafo segundo de la Ley de la Industria Eléctrica establece que el Ejecutivo Federal podrá determinar un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales determinadas por la Comisión Reguladora de Energía, para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico;

Que en tanto la Comisión Reguladora de Energía emite las directivas de precios de electricidad y la reglamentación sobre las actividades reguladas de la industria eléctrica que sustituyan, los acuerdos tarifarios emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público seguirán vigentes, así como los ajustes, modificaciones y reestructuraciones que derivan de ellos;

Que el transitorio sexto del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica señala que las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica relativas a contratación, tarifas, medición, facturación, cobranza y demás conceptos relacionados con el suministro y venta de energía eléctrica seguirán vigentes hasta en tanto se expiden nuevas disposiciones sobre estas materias;

Que los costos de generación de la Comisión Federal de Electricidad han tenido una evolución favorable durante 2014, lo que se espera continúe en el próximo año;

Que los usuarios de la tarifa doméstica de alto consumo reciben de forma automática el beneficio de la reducción de los precios de los energéticos utilizados en la generación de energía eléctrica, por lo que se deben mantener los mecanismos vigentes para su determinación y actualización mensual, y

Que es decisión del Ejecutivo Federal emprender las acciones conducentes para reflejar durante el año 2015 el efecto de la reducción en los costos de generación, mediante la suspensión del mecanismo de aumento de las tarifas finales del suministro básico de energía eléctrica para uso doméstico, así como de una reducción de 2.0% respecto de los cargos tarifarios vigentes durante diciembre de 2014,

para transmitir ese beneficio a los hogares mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se establecen las tarifas finales de energía eléctrica del Suministro Básico a usuarios domésticos 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E y 1F, como se señala a continuación:

TARIFA 1

SERVICIO DOMÉSTICO

1. APLICACIÓN

Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda.

Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

2. CUOTAS APLICABLES MENSUALMENTE

Cargos por energía consumida:

Consumo básico: \$0.809 por cada uno de los primeros 75 kilowatts-hora.

Consumo intermedio: \$0.976 por cada uno de los siguientes 65 kilowatts-hora.

Consumo excedente: \$2.859 por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores.

3. MÍNIMO MENSUAL

El equivalente a 25 kilowatts-hora.

TARIFA 1A

SERVICIO DOMÉSTICO PARA LOCALIDADES CON TEMPERATURA MEDIA MÍNIMA EN VERANO DE 25 GRADOS CENTÍGRADOS

1. APLICACIÓN

Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 25 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 25 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres o más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos o más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. CUOTAS APLICABLES MENSUALMENTE

Se aplicarán los siguientes cargos por la energía consumida en función de la temporada del año:

2.1 Temporada de verano

Consumo básico: \$0.711 por cada uno de los primeros 100 kilowatts-hora.

Consumo intermedio: \$0.839 por cada uno de los siguientes 50 kilowatts-hora.

Consumo excedente: \$2.859 por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores.

2.2 Temporada fuera de verano

Consumo básico: \$0.809 por cada uno de los primeros 75 kilowatts-hora.

Consumo intermedio: \$0.976 por cada uno de los siguientes 75 kilowatts-hora.

Consumo excedente: \$2.859 por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores.

3. MÍNIMO MENSUAL

El equivalente a 25 kilowatts-hora.

4. TEMPORADA DE VERANO

El verano es el periodo que comprende los seis meses consecutivos más cálidos del año, los cuales serán fijados por el suministrador, definido en la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo con las citadas observaciones termométricas que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TARIFA 1B

SERVICIO DOMÉSTICO PARA LOCALIDADES CON TEMPERATURA MEDIA MÍNIMA EN VERANO DE 28 GRADOS CENTÍGRADOS

1. APLICACIÓN

Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 28 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 28 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres o más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos o más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. CUOTAS APLICABLES MENSUALMENTE

Se aplicarán los siguientes cargos por la energía consumida en función de la temporada del año:

2.1 Temporada de verano

Consumo básico: \$0.711 por cada uno de los primeros 125 kilowatts-hora.

Consumo intermedio: \$0.839 por cada uno de los siguientes 100 kilowatts-hora.

Consumo excedente: \$2.859 por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores.

2.2 Temporada fuera de verano

Consumo básico: \$0.809 por cada uno de los primeros 75 kilowatts-hora.

Consumo intermedio: \$0.976 por cada uno de los siguientes 100 kilowatts-hora.

Consumo excedente: \$2.859 por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores.

3. MÍNIMO MENSUAL

El equivalente a 25 kilowatts-hora.

4. TEMPORADA DE VERANO

El verano es el periodo que comprende los seis meses consecutivos más cálidos del año, los cuales serán fijados por el suministrador, definido en la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo con las citadas observaciones termométricas que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TARIFA 1C

SERVICIO DOMÉSTICO PARA LOCALIDADES CON TEMPERATURA MEDIA MÍNIMA EN VERANO DE 30 GRADOS CENTÍGRADOS

1. APLICACIÓN

Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 30 grados centígrados como mínimo.

Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 30 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres o más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos o más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. CUOTAS APLICABLES MENSUALMENTE

Se aplicarán los siguientes cargos por la energía consumida en función de la temporada del año:

2.1 Temporada de verano

Consumo básico: \$0.711 por cada uno de los primeros 150 kilowatts-hora.

Consumo intermedio bajo: \$0.839 por cada uno de los siguientes 150 kilowatts-hora.

Consumo intermedio alto: \$1.071 por cada uno de los siguientes 150 kilowatts-hora.

Consumo excedente: \$2.859 por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores.

2.2 Temporada fuera de verano

Consumo básico: \$0.809 por cada uno de los primeros 75 kilowatts-hora.

Consumo intermedio: \$0.976 por cada uno de los siguientes 100 kilowatts-hora.

Consumo excedente: \$2.859 por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores.

3. MÍNIMO MENSUAL

El equivalente a 25 kilowatts-hora.

4. TEMPORADA DE VERANO

El verano es el periodo que comprende los seis meses consecutivos más cálidos del año, los cuales serán fijados por el suministrador, definido en la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo con las citadas observaciones termométricas que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TARIFA 1D

SERVICIO DOMÉSTICO PARA LOCALIDADES CON TEMPERATURA MEDIA MÍNIMA EN VERANO DE 31 GRADOS CENTÍGRADOS

1. APLICACIÓN

Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 31 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 31 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres o más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos o más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. CUOTAS APLICABLES MENSUALMENTE

Se aplicarán los siguientes cargos por la energía consumida en función de la temporada del año:

2.1 Temporada de verano

Consumo básico: \$0.711 por cada uno de los primeros 175 kilowatts-hora.

Consumo intermedio bajo: \$0.839 por cada uno de los siguientes 225 kilowatts-hora.

Consumo intermedio alto: \$1.071 por cada uno de los siguientes 200 kilowatts-hora.

Consumo excedente: \$2.859 por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores.

2.2 Temporada fuera de verano

Consumo básico: \$0.809 por cada uno de los primeros 75 kilowatts-hora.

Consumo intermedio: \$0.976 por cada uno de los siguientes 125 kilowatts-hora.

Consumo excedente: \$2.859 por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores.

3. MÍNIMO MENSUAL

El equivalente a 25 kilowatts-hora.

4. TEMPORADA DE VERANO

El verano es el periodo que comprende los seis meses consecutivos más cálidos del año, los cuales serán fijados por el suministrador, definido en la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo con las citadas observaciones termométricas que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TARIFA 1E

SERVICIO DOMÉSTICO PARA LOCALIDADES CON TEMPERATURA MEDIA MÍNIMA EN VERANO DE 32 GRADOS CENTÍGRADOS

1. APLICACIÓN

Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 32 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 32 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres o más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos o más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. CUOTAS APLICABLES MENSUALMENTE

Se aplicarán los siguientes cargos por la energía consumida en función de la temporada del año:

2.1 Temporada de verano

Consumo básico: \$0.595 por cada uno de los primeros 300 kilowatts-hora.

Consumo intermedio bajo: \$0.741 por cada uno de los siguientes 450 kilowatts-hora.

Consumo intermedio alto: \$0.967 por cada uno de los siguientes 150 kilowatts-hora.

Consumo excedente: \$2.859 por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores.

2.2 Temporada fuera de verano

Consumo básico: \$0.809 por cada uno de los primeros 75 kilowatts-hora.

Consumo intermedio: \$0.976 por cada uno de los siguientes 125 kilowatts-hora.

Consumo excedente: \$2.859 por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores.

3. MÍNIMO MENSUAL

El equivalente a 25 kilowatts-hora.

4. TEMPORADA DE VERANO

El verano es el periodo que comprende los seis meses consecutivos más cálidos del año, los cuales serán fijados por el suministrador, definido en la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo con las citadas observaciones termométricas que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TARIFA 1F

SERVICIO DOMÉSTICO PARA LOCALIDADES CON TEMPERATURA MEDIA MÍNIMA EN VERANO DE 33 GRADOS CENTÍGRADOS

1. APLICACIÓN

Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 33 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 33 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres o más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos o más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. CUOTAS APLICABLES MENSUALMENTE

Se aplicarán los siguientes cargos por la energía consumida en función de la temporada del año:

2.1 Temporada de verano

Consumo básico: \$0.595 por cada uno de los primeros 300 kilowatts-hora.

Consumo intermedio bajo: \$0.741 por cada uno de los siguientes 900 kilowatts-hora.

Consumo intermedio alto: \$1.804 por cada uno de los siguientes 1,300 kilowatts-hora.

Consumo excedente: \$2.859 por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores.

2.2 Temporada fuera de verano

Consumo básico: \$0.809 por cada uno de los primeros 75 kilowatts-hora.

Consumo intermedio: \$0.976 por cada uno de los siguientes 125 kilowatts-hora.

Consumo excedente: \$2.859 por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores.

3. MÍNIMO MENSUAL

El equivalente a 25 kilowatts-hora.

4. TEMPORADA DE VERANO

El verano es el periodo que comprende los seis meses consecutivos más cálidos del año, los cuales serán fijados por el suministrador, definido en la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo con las citadas observaciones termométricas que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2015.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas en materia tarifaria que se opongan a lo que establece el presente Acuerdo.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2014.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

Pues bien, estos extremos climáticos, todos los hogares de Acapulco los sufren y para abatirlos, desde luego es necesario hacer uso de aparatos de aires acondicionados y ventiladores eléctricos que en cualquiera de las temporadas tienen que estar encendidos gran parte del día y la noche, lo que trae como consecuencia un alto consumo de energía eléctrica. Lo anterior sin considerar el consumo normal de luz de aparatos como: refrigeradores, lavadoras y el uso normal de otros electrodomésticos.

Sin embargo; es realmente en el verano cuando los recibos de la CFE llegan con incrementos extraordinarios, que la población del Municipio de Acapulco se ven en verdaderas dificultades para poder liquidarlos.

En Acapulco, es una constante escuchar a la ciudadanía con el reclamo de los altos costos de los recibos de luz, reclamo que sigue siendo una “voz de auxilio” de todos los habitantes, así como de las dificultades en las que se han visto para poder pagar su recibo de luz, cuando han podido, pues hay quienes se han quedado sin ese servicio por la imposibilidad de pagarlos, y es que, adicionalmente, no podemos olvidar, la situación económica que vive el país,

adicional a la inseguridad, en donde los trabajadores han visto substancialmente mermado el poder adquisitivo de sus ingresos.

Por lo anterior, es que consideramos prioritario, en aras de coadyuvar con la economía

de las familias de Acapulco y demás Municipios del Estado de Guerrero, se lleve a cabo por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), un concienzudo análisis de las verdaderas condiciones climáticas de las regiones aludidas, para que se autorice un cambio en la tarifa, en la que actualmente la paraestatal tienen considerada como 1B, que de acuerdo a la clasificación de la propia CFE, es para servicio doméstico en regiones o localidades con una temperatura media mínima en verano de 28 grados centígrados, que no coincide con la realidad climática del Municipio de Acapulco y demás Municipios del Estado de Guerrero, pues como antes se dijo, las temperaturas mínimas reales están por arriba de los 32 grados centígrados.

Estamos seguros, que previo estudio, se podrá determinar la verdadera realidad climática de las regiones aludidas, a efecto de que dichas localidades deben ser consideradas para una tarifa mínima de "1E", es decir para temperaturas donde la media mínima en verano es de 32 grados centígrados.

Si bien, el consumo eléctrico en los hogares del Municipio de Acapulco y demás Municipios del Estado de Guerrero obedece a diversos factores, sin duda el que más impacta, es el factor climático, por todo ello, insistimos en que debe considerarse un acuerdo que autorice la modificación de las tarifas del Municipio de Acapulco, a la tarifa "1E".

Por otra parte y con el mismo sentido social, es que se solicita se considere la posibilidad de que el cobro del consumo eléctrico se haga de manera mensual, o se busque alguna otra alternativa de promediar, en virtud de las siguientes razones: primero, porque de esa manera no se acumula el consumo, evitando llegar a consumos intermedios o excedentes, es decir de acuerdo a las tablas de costo kilowatt-hora, publicadas por la propia comisión federal de electricidad, las que se desglosan de la siguiente manera para la tarifa 1E, la cual se solicita se haga el ajuste.

2. CUOTAS APLICABLES MENSUALMENTE

Se aplicarán los siguientes cargos por la energía consumida en función de la temporada del año:

2.1 Temporada de verano

Consumo básico: \$0.595 por cada uno de los primeros 300 kilowatts-hora.
Consumo intermedio bajo: \$0.741 por cada uno de los siguientes 450 kilowatts-hora.
Consumo intermedio alto: \$0.967 por cada uno de los siguientes 150 kilowatts-hora.
Consumo excedente: \$2.859 por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores.

2.2 Temporada fuera de verano

Consumo básico: \$0.809 por cada uno de los primeros 75 kilowatts-hora.

Consumo intermedio: \$0.976 por cada uno de los siguientes 125 kilowatts-hora.
Consumo excedente: \$2.859 por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores.

3. MÍNIMO MENSUAL

El equivalente a 25 kilowatts-hora.

Esto significa que entre más consumo, la tarifa es superior, lógicamente entonces, si se hace un corte mensual el consumo no llega al consumo “intermedio o excedente”

De lo contrario, es decir bimestralmente, definitivamente impacta de forma brutal en la economía de los consumidores, pues calculando así, el monto a pagar puede incrementarse hasta en un 200%, por ello se insiste, en aras de coadyuvar con la economía de las familias de todo el Estado de Guerrero, es que consideren imprescindible que la Comisión Reguladora de Energía autorice la expedición mensual de recibos para ayudar a disminuir el costo del consumo de energía eléctrica o en su defecto se realicen promedios mensuales, evitando con ello el rebase de los kilowatts-hora que aumentan el costo del servicio de energía eléctrica.

Adicionalmente a lo anterior, y por una cuestión meramente práctica, para los consumidores, es decir, para todas las familias, que hoy se ven afectadas por estos montos de sus recibos, les es mucho más fácil pagar mensualmente, pues obviamente, el recibo tendrá que llegar, cuando menos, por la mitad, es decir más barato que si el cobro se hace bimestral, y se dice cuando menos, porque además los consumidores tendrán el beneficio de no llegar a tarifas intermedias o excedentes.

Estamos conscientes, de que quizás se está haciendo un reiterativo en este tema, sin embargo, el reclamo ciudadano continua, es decir, no se ha resuelto, es por ello que por medio de esta Iniciativa de Acuerdo se trasmite a las autoridades competentes el sentimiento de la “voz de auxilio” de los pobladores del Municipio de Acapulco a que nos referimos con anterioridad, quienes como mencioné se han visto en severas dificultades económicas, derivado de los altos montos de sus recibos de luz, pero además, de forma general, la sociedad Guerrerense necesita este importante apoyo que será de gran beneficio para todas las familias.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos proponer al pleno de esta soberanía popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, como un asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente:

Acuerdo Parlamentario, por medio del cual la LXI Legislatura al Honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero, emite un respetuoso exhorto al Ejecutivo Federal para que a través de las secretarías de Energía, Economía y, de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, así como a la Comisión Federal de Electricidad, tengan a bien llevar a cabo los estudios e investigaciones necesarias para que se emita un acuerdo que autorice la reclasificación de la tarifa eléctrica del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, toda vez que actualmente se aplica la tarifa 1B que corresponde a servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 28 grados centígrados; debiendo ser la correspondiente a la tarifa 1E servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 32 grados centígrados en virtud de que la temperatura media mínima en el Municipio de Acapulco alcanza temperaturas que van más allá de los 28 grados centígrados alcanzando hasta los 40 grados centígrados en ciertos días de esa época; asimismo, se exhorta a la Comisión Reguladora de Energía, para que instruya, previo estudio el cambio de la forma de cobro del consumo de energía eléctrica, para que este se haga de manera mensual y no bimensual en todo el estado de Guerrero, o se busque un promedio más equitativo”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 12 de noviembre del 2015, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, y Samuel Reséndiz Peñaloza. Asimismo, se sometió para su discusión y aprobación la propuesta de modificación al artículo primero del acuerdo, suscrita por la diputada Eloisa Hernández Valle, aprobándose por unanimidad de votos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- El Pleno de la Sexagesima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el debido respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta al Ejecutivo Federal para que a través de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Energía, Economía, Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, así como a la Comisión Reguladora de Energía, se lleven a cabo los estudios meteorológicos e investigaciones necesarias, a efecto de que se reclasifique la tarifa eléctrica en los municipios del Estado de Guerrero, de la 1B a la 1E, conforme al acuerdo 015/2014, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el que se establecen las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos.

SEGUNDO.- La Sexagesima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero exhorta de manera respetuosa a la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Federal de Electricidad, para que previo estudio, se establezca el cambio en la forma de cobro del consumo de energía eléctrica, de manera mensual y no bimestral en todo el Estado de Guerrero, o en su defecto, se aplique un promedio mensual y no bimestral del consumo de energía eléctrica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Tórnese al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial web de este Poder Legislativo.

CUARTO. Túrnese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y al Cabildo del Municipio de Acapulco, para su adhesión al mismo.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ

DIPUTADO SECRETARIO

J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON EL DEBIDO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A TRAVES DE LAS SECRETARÍAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ENERGÍA, ECONOMÍA, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, SE LLEVEN A CABO LOS ESTUDIOS METEOROLÓGICOS E INVESTIGACIONES NECESARIAS, A EFECTO DE QUE SE RECLASIFIQUE LA TARIFA ELECTRICA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA 1B A LA 1E, CONFORME AL ACUERDO 015/2014, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MEDIANTE EL QUE SE ESTABLECEN LAS TARIFAS FINALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SUMINISTRO BÁSICO A USUARIOS DOMÉSTICOS.)